



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 03 6 0

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 de de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1170 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por intermedio de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento, al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Av. 27 Sur No. 32-95, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del establecimiento comercial en cita.

De la visita en mención se emitió el Concepto Técnico No. 8947 del 25 de octubre de 2005, en el cual se concluyó la necesidad de efectuar requerimientos en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, aceites usados y vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 9 de noviembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en consecuencia, emitió el Concepto Técnico No.949 del 21 de enero de 2008, en el cual concluyó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

"(...) El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 8770 del 03/04/07. En este sentido, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de AMONESTACION escrita (...)".

A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y Vertimientos (Res. DAMA 1170 de 1997 y 1074/97

MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE Resolución 1170 de 1997	EVALUACION TECNICA
Sistema de detección de fugas: Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Art.21-parágrafo 1).	INCUMPLE

En lo concerniente al cumplimiento de la resolución 11710/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.

VERTIMIENTOS Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)		X
La estación cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 – artículo 2)	NO	
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la	Se desconoce	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

<i>estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado publico".(resolución 1074/97-artículo 3 y 1596/01-artículo 1º)</i>	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos(Resolución 1074/97-artículo 4)</i>	NO

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materias.

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el representante legal de la sociedad en cita, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Almacenamiento y Distribución de combustible y Vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de ésta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.

Que a su vez el artículo 80 ibídem, señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibidem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya":

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece *"que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 consagra que, *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."*

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 142, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, *por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.*

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, la cual regula lo concerniente al manejo y distribución de combustible, establece que las estaciones de servicio deben contar con un sistema de detección de fugas.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común.”(Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 949 del 21 de enero de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos y por ende habrá de formularse pliego de cargos al presunto infractor.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, por los presuntos hechos arriba mencionados y para garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio de la defensa del presunto contraventor, dará aplicación al mandato del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 03 6 0

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente-DAMA- en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, delego mediante Resolución 1110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, ubicado en la Avenida 27 Sur No. 32-95 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad PETROCOM S.A., con Nit No. 830.017.822-3, en cabeza de su representante legal señor ARNOLD BARROS, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en los conceptos técnicos 8947 del 25 de octubre de 2005 y 949 de 21 de enero de 2008.

1. Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997, y el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 03 6 0

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

2. No realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos industriales de que trata la Resolución DAMA 1074 de 1997, Artículo 3 y la Resolución 1596/01, Artículo 1.
3. No emplear la metodología de muestreo para la caracterización de los vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.
4. No practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 21, parágrafo 1 de la Resolución 1170/97.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:
Conceptos Técnicos 8947 del 25 de octubre de 2005 y 949 del 21 de enero de 2008.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor ARNOLD BARROS, cuenta con un termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- El expediente DM-05-01-520, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor ARNOLD BARROS representante legal de la sociedad PETROCOM S.A., propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO SANTANDER, en la Avenida 27 Sur No. 32-95 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe Barrio de esta Ciudad.

of



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0360

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, **21** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna.
C.T. No.949 de 21/01/08
Exp. DM-05-01-520